



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, garantizan a las personas adultas mayores *"Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos", "Exenciones en el régimen tributario", "Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley"*;

El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Reconociendo entre otros derechos. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. .4. Exenciones en el régimen tributario.." *"Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley"*;

La Ordenanza **QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, contiene la motivación correspondiente y se ajusta a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, Ley del Adulto Mayor, Ley de Discapacidades, y su Reglamento,

Desde el punto de vista formal el Proyecto de Ordenanza, propuesto cumple debidamente con los siguientes requisitos: Los Considerandos con Rango Constitucional y demás Leyes Conexas, capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII; disposiciones generales, derogatorias, y disposiciones finales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *"...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del estado: *"...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad..."*;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas adultas mayores: *"...Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos..."*, *"...Exenciones en el régimen tributario..."*, *"...Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley..."*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Reconociendo entre otros derechos. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario..."*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *"...regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales..."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo..."*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley..."*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *"...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones competencias que le corresponden...";*

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"...Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal...";*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"...Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"...Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella...";*

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"...Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria...";*

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"...la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social...";*

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"...Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal...";*

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: *"...prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos...Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención...";*

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: *"...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: *"... promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural...";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias...";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios:....Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos...En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución...Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas...Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor...Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios,*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley..."

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: *"...Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos..."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades define que *"...Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento... Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento...El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74..."*;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: *"...Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos..."*;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: *"...Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente..."*;

Que, el numeral primero del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades preceptúa que: *"...las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos...";

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que: *"...Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, o intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional...";*

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *"...El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:

*Del 30% al 49% 60%
Del 50% al 74% 70%
Del 75% al 84% 80%
Del 85% al 100% 100%..."*

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *"...Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular...";*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Discapacidades señala que: *"...Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley..."*;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos y beneficios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y demás normas conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Paltas de la provincia de Loja.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS.

Artículo 3. Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

del cantón Paltas, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son:

Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que posea predios urbanos o rurales en el cantón Paltas; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las personas naturales con discapacidad, sean nacionales o extranjeros, que tengan su domicilio o residan en el cantón Paltas; así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad; para justificar su condición se presentará el certificado o documento de la Autoridad Sanitaria Nacional que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición discapacitante, en una proporción igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) Participación: La inserción de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS SECCIÓN I DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Artículo 7.- Exención de impuestos.- Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exención de toda clase de impuestos que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; no así de las Tasas y Contribuciones Especiales, de conformidad a lo determinado en el artículo 35 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 8.- Pago por servicios de agua potable. - El pago del servicio básico de agua potable a nombre de las personas adultas mayores, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo básico hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34m³).

Además, se deberá aplicar la exención del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del servicio de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 9 Exenciones de tasas y contribución especiales de mejoras. - Las tasas municipales y las contribuciones especiales por mejoras estarán exentas de cualquier beneficio o descuento.

Artículo 10 Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 11.- Exonérese del pago del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad determinadas en el artículo 4, inciso segundo de la presente ordenanza, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Pago por tarifas por espectáculos públicos: Las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

- b) Pago del impuesto predial: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- c) En concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- d) Pago por servicios de agua potable y alcantarillado: Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos, en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se deberá aplicar la exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

La exención tributaria en el Impuesto Predial del cincuenta (50%), se aplicará únicamente a las personas con un grado de discapacidad igual o mayor al 30%, de acuerdo a la siguiente tabla



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE BENEFICIO
del 30% al 49%	60% de la exención
del 50% al 74%	70% de la exención
del 75% al 84%	80% de la exención
del 85% al 100%	100% de la exención

Artículo 13.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS.

Artículo 14.- La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

1. Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;
2. Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona;
3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 15.- La persona con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

1. Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;
2. Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario;
3. Copia de cedula del beneficiario sustituto, de ser el caso;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;
5. Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 16.- Beneficios. - Las personas adultas mayores, y las personas con discapacidad tendrán un trato especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, por lo que tanto trabajadores como servidores públicos municipales acatarán con carácter de obligatorio el cumplimiento de esta disposición.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

La falta de atención o trato descortés, por parte de los servidores municipales y trabajadores, deberá ser denunciada ante la Coordinación de Talento Humano, quién será el encargado (a) de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y; Código de Trabajo; la que se reportará mediante informe a la Máxima Autoridad Municipal.

Artículo 17.- Descuentos Municipales. – Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y, la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad las siguientes exenciones:

- a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, y tratamientos en el Dispensario Médico Municipal.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales ubicados en el Centro Comercial Paltense, siempre y cuando se justifique la propiedad del vehículo por parte del beneficiario.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 18.- A fin de beneficiarse de la exención o rebaja del Impuesto Predial, el usuario solicitará por una sola vez la exención y rebaja del Impuesto Predial, dirigida al Alcalde, bajo formato del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 19.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exención.

Artículo 20.- Para determinar el límite de quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio y beneficiarse de la exención del impuesto predial u otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y que consten en el catastro municipal. El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Procedimiento que será efectuado internamente por parte del Director Financiero en coordinación con el Registro de la Propiedad.

Artículo 21.- Para conceder la rebaja en otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, como el Impuesto de Alcabalas, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, el Impuesto de Patente e Impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales, el contribuyente presentará la solicitud pertinente, bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y una copia de la cedula de ciudadanía a través del cual se demuestre que es mayor de sesenta y cinco años de edad, el cual se adjuntará a la liquidación del impuesto, a excepción del Impuesto de Patente para el cual presentará una sola vez y se registrará en el sistema de Actividades Económicas la rebaja por tercera edad.

Artículo 22.- Con la finalidad de verificar la supervivencia de él o de los cónyuges beneficiarios, se cruzará anualmente en el mes de diciembre la lista con los números de cédula de los solicitantes, con la información de la Dirección de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), de cuyo proceso se encargará la Coordinación de Rentas M, en base a la lista que entregará a la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 23.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a través de sus funcionarios responsables: comprueba que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes que rebasan el límite del patrimonio, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del 20% por ciento de los valores anotados.

Artículo 24.- Exceptúese de este procedimiento o tramite las personas que tengan un único bien inmueble cuyo avalúo catastral sea inferior a veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Unificadas para predios urbanos y a quienes tengan un avalúo inferior a quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas para predios rurales; quienes se acogerán a la Ley con la presentación de la cedula de identidad y la suscripción del respectivo formulario emitido por la Coordinación de Rentas Municipal.

Artículo 25.- Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesiten solicitar la excepción de los impuestos, tasas o pagos que se generan en la municipalidad deberán obtener carnet que certifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud y de esta manera obtener los beneficios de las exenciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores, y personas discapacitadas.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, las exenciones tributarias a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad contenidas dentro de esta normativa se aplicarán en el mismo año que el contribuyente lo solicite.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza con la finalidad de comprobar el ingreso anual de los contribuyentes que solicitan la exención y rebaja del impuesto predial, suscribirá un convenio específico con el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual el SRI emitirá el cruce de información con las declaraciones de Impuesto a la Renta en el mes de diciembre de cada año; para tal efecto, se considerará la remuneración mensual unificada (RMU) aprobada para el Último año declarado del Impuesto a la Renta, si el ingreso reportado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) es superior al valor que resulte de multiplicar la Remuneración Mensual Unificada (RMU) por cinco (5), el contribuyente no tendrá derecho a la exención o rebaja del impuesto, en los casos no reportados con ingresos superiores al límite, se aplicará la rebaja que contempla ley.

Para establecer el límite de los ingresos, no se tomará en cuenta los ingresos empresariales de actividades económicas declarados en el Impuesto de Patente.

Además, en dicho convenio se facultará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas mediante la Coordinación de Avalúos y Catastros Municipal a fin de que tenga acceso a la página web del Servicio de Rentas Internas y verifique el ingreso de la persona solicitante y el monto de su patrimonio con la finalidad de dar fe de los límites encontrados para aplicar la rebaja del impuesto, por ende se verificará el cumplimiento de los límites señalados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el caso de peticiones de exención de otros impuestos que no sean el Impuesto Predial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá a suscribir convenios con las Instituciones a fines respectivas, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, de depurar anualmente el catastro municipal extrayendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos, en base a las solicitudes que presenten los contribuyentes por una sola vez, de la misma manera se registrará a las personas fallecidas.

QUINTA.- Para la aplicación de las exenciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la exención a la condición que más le beneficie al contribuyente.

SEXTA.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Tributario; y, demás normativa conexas.

SÉPTIMA.- La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La exención y rebaja del Impuesto Predial para los años 2020 en adelante, se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la presente Ordenanza en el caso de las personas adultas mayores sin necesidad de que el contribuyente vuelva a presentar los mismos requisitos posteriormente; y, en el caso de las personas con discapacidad se verificará la vigencia del certificado o carnet emitido por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza tendrá el término no mayor a quince días laborables para emitir los nuevos títulos de crédito con las respectivas exenciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, cuando así lo soliciten los contribuyentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

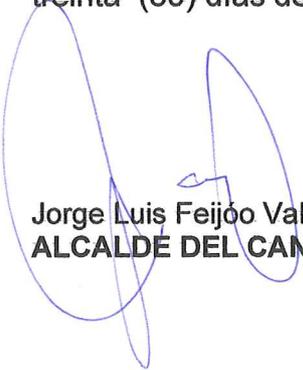
Catacocha - Loja - Ecuador

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

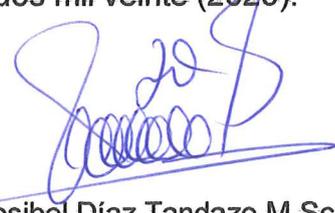
DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la gaceta oficial de la municipalidad; y, dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

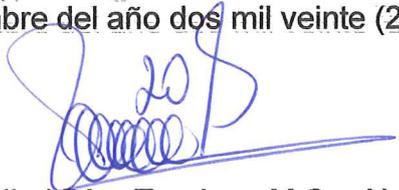

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS




Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020); y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día lunes treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).


Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las once horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, el señor Jorge Luis Feijóo Valarezo Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL

